



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.1/36/L.40
16 noviembre 1981
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Trigésimo sexto período de sesiones
PRIMERA COMISION
Tema 52 del programa

CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES
DEL EMPLEO DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES QUE PUEDAN CONSIDERARSE
EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE EFECTOS INDISCRIMINADOS

Bélgica, Bulgaria, Cuba, Dinamarca, Ecuador, España, Finlandia, Francia,
Grecia, Irlanda, Italia, Jamaica, México, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda,
Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña del Norte, República Democrática
Alemana, Suecia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia:
proyecto de resolución

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 32/152 de 19 de diciembre de 1977, 33/70 de 14 de diciembre de 1978, 34/82 de 11 de diciembre de 1979 y 35/135 de 12 de diciembre de 1980,

Recordando la feliz conclusión de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados, cuyo resultado ha sido la adopción, el 10 de octubre de 1980, de una convención y tres protocolos, a saber, la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados, el Protocolo sobre Fragmentos no Localizables (protocolo I); el Protocolo sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Minas, Armas Trampa y Otros Artefactos (protocolo II) y el Protocolo sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Armas Incendiarias (protocolo III),

Reiterando su convicción de que los sufrimientos de la población civil y de los combatientes podrían reducirse apreciablemente si se lograra un acuerdo general sobre la prohibición o restricción, por razones humanitarias, del empleo de determinadas armas convencionales, incluidas todas aquellas que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados,

Tomando nota con satisfacción del informe del Secretario General en el que se indica que muchos Estados ya han firmado la Convención abierta a la firma en Nueva York el 10 de abril de 1981,

1. Exhorta a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que hagan todo lo que esté a su alcance para afirmar y ratificar la Convención y los Protocolos anexos lo antes posible, para conseguir su entrada en vigor y, en última instancia, su adhesión universal;

2. Observa que, en virtud del artículo 8 de la Convención, podrán convocarse conferencias para considerar la adopción de enmiendas a la Convención o a cualquiera de los Protocolos anexos, considerar la adopción de Protocolos adicionales sobre otras categorías de armas convencionales no comprendidas en los actuales Protocolos, o examinar el alcance y aplicación de la Convención y de sus Protocolos anexos y considerar cualquier propuesta de enmienda a la Convención o a los Protocolos existentes y cualquier propuesta de Protocolo adicional relativo a otras categorías de armas convencionales no incluidas en los actuales protocolos;

3. Pide al Secretario General que, como Depositario de la Convención y de sus Protocolos anexos, informe periódicamente a la Asamblea General sobre la situación de las adhesiones a la Convención y a sus tres Protocolos anexos;

4. Decide incluir en el programa provisional de su trigésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados".
